

Las mercancías peligrosas no deben ser transportadas dentro o como equipaje facturado o de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación.

Permitido dentro o como equipaje de mano					
Permitido dentro o como equipaje facturado					
Permitido en una persona					
Se requiere de la aprobación del(los) operador(es)					
El piloto al mando debe estar informado de su ubicación					
NO	NO	NO	n/a	n/a	Elementos discapacitadores tales como pimienta en rociador, macé, etc. que contengan una sustancia irritante o discapacitadora, están prohibidos en la persona, en el equipaje facturado y en el equipaje de mano.
NO	NO	NO	n/a	n/a	Maletines de seguridad, cajas de seguridad, bolsas de dinero etc. que incorporen mercancías peligrosas tales como: pilas de litio, y/o material pirotécnico están totalmente prohibidos. Ver la entrada en 4.2 Lista de Mercancías Peligrosas.
NO	SI	NO	SI	NO	Munición (cartuchos para armas) embalados en forma segura (de la División 1.4S ONU 0012 u ONU 0014 solamente), en cantidades que no excedan de 5 kilogramos (11 lb) de peso bruto por persona para el uso de esa persona, excluyendo la munición con proyectiles explosivos o incendiarios. Lo permitido para más de un pasajero no debe ser agrupado en uno o más bultos.
NO	SI	NO	SI	NO	Hornillos de acampada y contenedores de combustible que hayan contenido combustible inflamable líquido , pueden ser transportados siempre que el estanque de combustible del hornillo de acampada y el contenedor de combustible hayan sido drenados completamente de todo el combustible líquido y se hayan tomado las acciones correspondientes para anular el peligro (Ver 2.3.2.4 para los detalles).
NO	SI	NO	SI	NO	Sillas de ruedas u otras ayudas motrices impulsadas por baterías no derramables (Ver la Instrucción de Embalaje 806 y la Disposición Especial A67), siempre que sus terminales estén aislados para prevenir cortocircuitos accidentales, por ej. que estén colocados dentro de un contenedor de batería y la batería esté adherida en forma segura a la silla de ruedas o ayuda motriz. Los operadores deben asegurarse que las sillas de ruedas o ayudas motrices sean transportadas de tal manera que se evite su operación no intencional y que la silla de ruedas o la ayuda motriz estén protegidas de daños causados por el movimiento de equipaje, correo, reservas o carga.
NO	SI	NO	SI	SI	Sillas de ruedas u otras ayudas motrices impulsadas por baterías derramables. (Ver 2.3.2.3 para los detalles).
SI	NO	NO	SI	SI	Un barómetro o un termómetro de mercurio transportado por un representante de una oficina meteorológica del gobierno o de otra agencia oficial (ver 2.3.3.1 para los detalles).
SI	NO	SI	SI	NO	Baterías de ión litio con un ratio de vatio-hora que supera 100 Wh pero sin superar 160 Wh para artículos electrónicos de consumo. No más de dos baterías de repuesto se pueden transportar en el equipaje de mano solamente. Estas baterías deben estar protegidas individualmente para evitar los cortocircuitos. El equipo que contenga tales baterías puede estar en el equipaje facturado o de mano.
SI	SI	NO	SI	NO	Mochila de rescate para avalanchas , una (1) por pasajero, equipada con un mecanismo disparador pirotécnico que contenga menos de 200 miligramos netos de explosivos de la División 1.4S y menos de 250 mililitros de gas comprimido de la División 2.2. La mochila deberá estar embalada de tal manera que no pueda ser activada accidentalmente. Las bolsas de aire dentro de la mochila deberán estar provistas de válvulas liberadoras de presión.
SI	SI	NO	SI	NO	Equipo de detección de agentes químicos , cuando se transportan por el personal de la Organización para la prohibición de armas químicas en viajes oficiales (ver 2.3.4.5).
SI	SI	NO	SI	NO	Artículos que producen calor tales como linternas subacuáticas (lámparas de buceo) y elementos para soldar bajo el agua (ver 2.3.4.7 para los detalles).
SI	SI	NO	SI	NO	Dióxido de Carbono, sólido (hielo seco) , en cantidades que no excedan de los 2,5 kilogramos (5 lb) por pasajero, en su equipaje facturado o de mano, cuando se utilice para embalar perecederos no sujetos a esta Reglamentación, siempre que el equipaje (embalaje) permita la liberación del gas del dióxido de carbono. Cada elemento del equipaje facturado debe estar marcado con «hielo seco» o «dióxido de carbono, sólido» y con el peso neto de hielo seco o una indicación que hay 2,5 kilogramos o menos de hielo seco.
SI	SI	NO	SI	NO	Embalajes con aislamiento que contengan nitrógeno líquido refrigerado (embarcadores secos) totalmente absorbido en un material poroso que se entiende que es utilizado para el transporte a baja temperatura de productos no peligrosos que no están sujetos a esta Reglamentación, siempre que el diseño del embalaje aislado no permitiría el desarrollo de presión dentro del contenedor y no permitiría la liberación de ninguna cantidad de nitrógeno líquido refrigerado independiente de la posición del embalaje con aislamiento.

Permitido dentro o como equipaje de mano					
Permitido dentro o como equipaje facturado					
Permitido en una persona					
Se requiere de la aprobación del(los) operador(es)					
El piloto al mando debe estar informado de su ubicación					
SI	SI	SI	SI	NO	Cilindro de gas no inflamable ajustado a un chaleco salvavidas que contenga dióxido de carbono u otro gas a propósito de la División 2.2, hasta dos (2) pequeños cilindros por pasajero y hasta dos (2) cartuchos de repuesto.
SI	SI	NO	SI	NO	Cilindros de oxígeno o aire gaseoso , requerido con fines médicos. El cilindro no debe exceder de los 5 kilogramos peso bruto. Nota: No se permite el transporte de los sistemas de oxígeno líquido.
NO	SI	NO	NO	NO	Aerosoles de la División 2.2 , sin riesgo secundario, para usos deportivos o en el hogar.
SI	SI	SI	NO	NO	y Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el pelo, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol. La cantidad neta <u>total</u> de todos los artículos mencionados más arriba no debe exceder de 2 kilogramos (4,4 lb) o 2 litros (2 qt) y la cantidad neta de cada artículo individual no debe exceder de 0,5 kilogramos ó 0,5 litros (1 pt). La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación inadvertida del contenido.
SI	SI	SI	NO	NO	Bebidas alcohólicas , cuando estén en embalajes para venta al detalle, que contengan más del 24%, pero menos del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad neta total por persona de 5 litros.
SI	SI	SI	NO	NO	Cilindros de gas no inflamable, no tóxico , utilizados para la operación de miembros mecánicos. También cilindros de repuesto de un tamaño similar, si fuera requerido, para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.
SI	SI	SI	NO	NO	Artículos electrónicos de consumo que contengan pilas o baterías de metal litio o litio ionizado , tales como relojes, máquinas calculadoras, cámaras fotográficas, teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras de video, etc. cuando son transportados por los pasajeros o la tripulación para uso personal.
SI	NO	NO	NO	NO	Pilas o baterías de metal litio o ión litio de repuesto , para tales artículos electrónicos de consumo pueden llevarse en equipaje de mano solamente. Estas baterías deben estar protegidas individualmente para evitar los cortocircuitos.
SI	SI	NO	NO	NO	Rizadores para el cabello conteniendo gas hidrocarburo , hasta uno (1) por pasajero o miembro de la tripulación siempre que el cobertor esté ajustado en forma segura al elemento calefactor. Estos rizadores no podrán ser utilizados a bordo en ningún momento. Gas de relleno para estos rizadores no está permitido en el equipaje de mano ni en el equipaje facturado.
SI	SI	SI	NO	NO	Termómetro médico o clínico , que contenga mercurio, uno (1) por pasajero para uso personal cuando esté contenido dentro de su estuche protector.
SI	NO	SI	NO	NO	Los dispositivos electrónicos portátiles impulsados por sistemas de pilas de combustible y cartuchos de combustible de repuesto (por ejemplo, cámaras, teléfonos móviles, equipos portátiles y cámaras), consulte 2.3.5.10 para los detalles.
NO	NO	SI	NO	NO	Marcapasos cardíacos radioisotópicos , u otros elementos incluyendo aquellos activados por pilas de litio implantados en una persona, elementos radiofarmacéuticos dentro del cuerpo de una persona como el resultado de un tratamiento médico.
NO	NO	SI	NO	NO	Fósforos (cerillas) de seguridad o encendedores , que no contienen combustible líquido no absorbido, que no sea gas licuado, para el uso de un individuo cuando es transportado en el cuerpo de la persona. El combustible para los encendedores y los repuestos para relleno no están permitidos en una persona, ni en el equipaje facturado ni en el equipaje de mano. Nota: «Los fósforos (cerillas) de encendido universal» («raspe en cualquier parte») están prohibidos para el transporte aéreo. Nota: No está permitido llevar consigo, ni en el equipaje de mano o facturado encendedores de «llama azul» ni encendedores de cigarrillos.

Nota: n/a significa no aplicable.